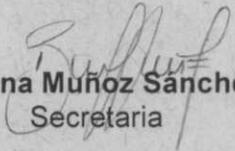


Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00229-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: Juan Francisco Peña Rojas.

Vista Hermosa (Meta), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, el pasado 08 de febrero se recibió respuesta a nuestro Oficio N°445 de 2023 proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos (Meta); igualmente que, el pasado 20 de febrero se recibió memorial proveniente del apoderado de la activa. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°115 de 2024

Por intermedio de apoderada, pretendió el Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A. se ordenará librar mandamiento ejecutivo a favor de su representada y en contra del señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.123.562.779, para conseguir el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré N°3670088273 del 12 de marzo de 2021 y en el pagaré N°3670088250 del 02 de marzo de 2021.

En virtud de lo anterior, mediante providencia del 12 de diciembre de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROJAS, por las sumas pretendidas en la demanda.

Proferida la orden de apremio, la pasiva fue notificada personalmente de la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹, y teniendo en cuenta que el demandado no pagó ni propuso excepciones, resulta oportuno dar aplicación a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 468 del C.G.P. Entonces, estando cumplidas las formalidades del enunciado canon procesal, este estrado judicial ordenará: (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; (ii) practicar la liquidación del crédito; y (iii) condenar en costas al ejecutado.

Finalmente, se tendrá por incorporada al expediente la respuesta a nuestro Oficio N°445 de 2023 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos (Meta), en la que se advierte la inscripción del embargo del inmueble distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria N°236-15861², y en consecuencia se procederá a señalar fecha y hora para práctica de la diligencia de secuestro decretado en Auto Civil N°672 del 12 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

¹ Ver folios 46-49 del Cuaderno Principal.

² Ver anotación 6.

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00229-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: Juan Francisco Peña Rojas.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra del señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.123.562.779, en la forma indicada en nuestro Auto Civil N°672 del 12 de diciembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Lo anterior, para que con el producto de los bienes gravados con hipoteca se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: Estando ya decretado el secuestro, **SEÑALAR FECHA Y HORA** para práctica de diligencia de secuestro sobre el inmueble distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria N°236-15861, denominado Las Camelias, ubicado en zona rural del municipio de Vista Hermosa (Meta), con tal fin se señala el día 26 de Noviembre 2024, **A PARTIR DE LAS 09:00 AM.**

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, y con la finalidad de solicitar el acompañamiento de las respectivas autoridades locales para la seguridad de los asistentes a la diligencia, **REQUERIR** a la activa para que, dentro del término de 15 **DÍAS**, informe la caracterización de las personas que posiblemente se encontrarán en el inmueble objeto de la diligencia de secuestro ya programada (grupo etario, personas de especial protección constitucional, etc); y remita las coordenadas exactas de la ubicación del inmueble.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **REQUIÉRASE** al coronel (o quien haga sus veces) del **BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES 7**, y al comandante (o quien haga sus veces) de la **ESTACIÓN DE POLICÍA** de esta municipalidad para que, dentro del ámbito de sus competencias, brinden acompañamiento en la fecha y hora señaladas. Por secretaría **REMÍTANSE** las coordenadas exactas del lugar de la diligencia y la caracterización de las personas que posiblemente se encontrarán en el inmueble objeto de la misma, información que deberá proporcionar previamente la parte interesada.

QUINTO: DESIGNAR como **SECUESTRE** a BENJAMIN SUAREZ GONZALEZ, identificado con C.C. N°3.283.582, integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia del Distrito Judicial de Villavicencio³, quien puede ser notificado al correo electrónico benjo70@hotmail.com y celular 313 413 0788.

SEXTO: TÉNGASE POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE la respuesta radicada el 08 de febrero de 2024, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos (Meta); y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 013 de fecha 27 de feb de 2024.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría

³ Resolución 1128 de 2023.